Esquel, de septiembre de 2014.-

------**VISTO**: ----------

------La apelación en subsidio incoada a fs. 53 por la Dra. N. E. D. en representación del actor Sr. M. A. S., contra el decreto de fs. 52 y que fuera concedido a fs. 54; y.----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------Dos coincidentes razones llevan a este Cuerpo a declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto.----------

------Por un lado, el monto involucrado es inferior al mínimo establecido en el inc. 3° segundo párrafo del art. 244 del CPCC. El decreto que ordenó practicar nueva liquidación por considerar el rubro “Gastos de Estudio” ($500), es inapelable en razón del monto, y ello veda toda intervención de este Tribunal.----------

------Por otro lado, ningún agravio le causa al Sr. S. la apelación del rubro “gastos de estudio” pues debió ser interpuesto por la profesional, en su propio derecho.----------

------En virtud de ello y siendo el interés personal el sustento principal del instituto de la apelación, su existencia constituye una indefectible condición de viabilidad del recurso, a la vez que requisito objetivo de todo acto procesal y su ausencia torna improcedente la apelación.----------

------Así ello, el recurso de apelación se acuerda a aquellos que, de cualquier manera pudieran resultar afectados por una decisión judicial, no surgiendo en las presentes actuaciones que ello haya sucedido respecto del actor.-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E: ----------**

------1°) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 53 por los consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2014.

Norma Marrero

Secretaria.-